



Instituto Nacional
de Astrofísica,
Óptica y Electrónica

CONTRATO NO. BIAOE EP-105-RH/2020
VIGENCIA DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2022
PRESTADOR DE SERVICIOS: C. GENOVEVA AYÓN RODRIGUEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MÁRQUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO CABALLERO VIGUERAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN ADELANTE SE LE LLAMARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA C. GENOVEVA AYÓN RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIENES OTORGAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO":

- I.1 Que en 1941 se creó el Observatorio Astrofísico Nacional de Tonantzintla, Puebla, como institución científica de alto nivel de la Secretaría de Educación Pública, dedicada a la investigación de los fenómenos astrofísicos. Por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, el mencionado Observatorio se transformó y cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica como organismo descentralizado, de interés público que goza de libertad administrativa y académica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2 Que por decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000 se reestructuró el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para cumplir con las disposiciones de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, y poder obtener el reconocimiento como centro público de investigación.
- I.3 Que con el objeto de fortalecer su autonomía técnica, operativa y administrativa "EL INSTITUTO" fue reconocido como centro público de investigación por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo publicado el 11 de septiembre de 2003, en el Diario Oficial de la Federación. Para cumplir con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología "EL INSTITUTO", se reestructuró, mediante decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
- I.4 Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada, en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.5 Que el Lic. Miguel Ángel Barrera Márquez, está facultado para obligar a su representada en los términos del presente contrato, de acuerdo con el Mandato General Número 27,049 volumen número 410, de fecha 10 de diciembre de 2019, pasado ante la fe de la Lic. Luz Verónica Morales Alfaro, Titular de la Notaría Pública Número 48, Colonia Huexotitla, Estado de Puebla; otorgado por el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.



Instituto Nacional
de Astrofísica,
Óptica y Electrónica

CONTRATO NO. INAOE SR-155-RH/2019
VIGENCIA DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2020
PRESTADOR DE SERVICIOS: C. GENEVEVA AYÓN RODRÍGUEZ

- 1.6 Que el Lic. Miguel Ángel Barrera Márquez, designa al Ing. Roberto Cabañero Viqueiras como responsable de la supervisión y ejecución del presente contrato entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con lo establecido en el contrato de referencia, el Ejecutor del contrato procederá a generar el reporte correspondiente.
- 1.7 Que como domicilio legal para los fines del presente contrato, el ubicado en, calle Luis Enrique Erra Número Uno, en Santa María Tenantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72340.
- 1.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número INA711121N7.
- 1.9 Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos económicos suficientes para cumplir el pago del presente contrato, conforme a lo indicado en el memorándum No. SRM/SG/028/2020 de fecha 22 de junio de 2020, en la partida presupuestal 33901.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Que es de nacionalidad mexicana de [REDACTED] años de edad, con domicilio en [REDACTED] mismo que señala para dar y recibir todas las notificaciones que se deriven del presente contrato.
- II.2 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED] de conformidad con lo ordenado en el artículo 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II.3 Que posee Diploma de Contador Público, expedido por la Academia Comercial Guadalupe Victoria.
- II.4 Que además de su calidad profesional, posee los conocimientos técnicos, técnicos y científicos, así como la experiencia suficiente para desarrollar los servicios profesionales a que se obliga, los cuales, está en la posibilidad de llevar a cabo.
- II.5 Que la prestación de sus servicios profesionales está regulado por los artículos del 2665 al 2615 del Código Civil Federal, así como por los artículos del 100 al 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos del 14 al 18-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Artículo 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que regulan el presente contrato de prestación de servicios profesionales.
- II.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal, ni se encuentra inhabilitada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, manifiesta que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna otra clase en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República o la Presidencia de la República y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- II.7 Que sus servicios, no están sujetos a un horario, que actuará bajo su criterio profesional y sin la dirección técnica, ni la subordinación de "EL INSTITUTO"



Instituto Nacional
de Astrofísica,
Óptica y Electrónica

CONTRATO NO. INAOE SP-105-RH/2020
VIGENCIA DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2020
PRESTADOR DE SERVICIOS: C. GENEVIVA AYÓN RODRÍGUEZ

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios no quedan comprendidos en el régimen de dicha Ley.
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad legal para contratar y manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, mala fe, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento por lo que ratifican el contenido de las declaraciones que anteceden y manifiestan su consentimiento para otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar a "EL INSTITUTO" los servicios profesionales que se precisan a continuación, siendo estos de carácter onerativo, más no tentativo:

Integrar información para la elaboración de oficios, memoranda y documentación oficial, elaborar requerimientos de gasto, elaborar y dar seguimiento a solicitudes de víáticos y comprobar gastos, controlar y dar gestión a la correspondencia emitida, controlar y dar seguimiento a la documentación recibida, canalización de llamadas telefónicas, fotocopiar documentación oficial, escanear documentación oficial, elaborar, atender y dar seguimiento de la agenda de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, atender las comisiones de trabajo que sean conferidas, coadyuvar en la ejecución del Programa de Trabajo con acciones relacionadas con el área, recibir y dar trámite a solicitudes de vehículos, recibir y dar seguimiento a solicitudes de pasajes aéreos, desarrollar todas las funciones que le sean delegadas a la Subdirección.

Segunda.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2020, transcurrido el plazo establecido, este contrato cesará sus efectos para ambas partes, sin necesidad de resolución judicial.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- 1.- Lo convengan de común acuerdo "LAS PARTES".
- 2.- Exista caso fortuito o de fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido.

Tercera.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga para con "EL INSTITUTO" a lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Página 3 de 7



Instituto Nacional
de Astrofísica,
Óptica y Electrónica

CONTRATO NO. INAOE-SR-135-MIGR73
VIGENCIA DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2023
PRESTADOR DE SERVICIOS: C. GEMELVA AYÓN RODRÍGUEZ

1. A desarrollar los servicios profesionales que se establecen en la cláusula primera de este contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", designándole para ello, toda su experiencia, capacidad y condiciones profesionales, así como a plantear a "EL INSTITUTO" todas las sugerencias que permitan mejorar los servicios objeto de este contrato.
2. A informar a "EL INSTITUTO" del estado que guarden los servicios profesionales desempeñados, cuantas veces sea necesario, así como a rendir un informe mensual y uno general al concluir la vigencia del presente contrato.
3. A no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento jurídico.
4. A desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando éstos no se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este contrato.
5. A comunicar a "EL INSTITUTO" de cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

Cuarta.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a lo siguiente:

- 1) A pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios profesionales a que este contrato se refiere, la cantidad de \$24,325.63 (veinticuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 63/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Dicha prestación se pagará mediante transferencia bancaria al número de cuenta que proporcione "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", 2 exhibiciones de \$12,167.83 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de ley.
- 2) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL INSTITUTO" los recibos correspondientes por los honorarios obtenidos, mismos que deberán reunir los requisitos que establecen tanto el Código Fiscal de la Federación, Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

El importe total de los honorarios es fijo, por lo que las partes convienen expresamente en que no existirá revisión o ajuste en el monto de dichos honorarios.
- 3) En el caso de que por necesidades del servicio el prestador de los mismos, requiera gastos de transporte, trabajos de campo, gastos de estancias, alimentos o cualquier otra relacionada con las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", señaladas en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, se cubrirán por reembolso, previa presentación de los documentos justificativos y comprobantes del gasto.

Quinta.- FORMA DE PAGO.

El pago cubrirá servicios devengados y se efectuará de forma mensual en moneda nacional mediante transferencia electrónica o cheque a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la caja general de "EL



Instituto Nacional
de Astrofísica,
Óptica y Electrónica

CONTRATO NO. 21ACE-SP-192-RH/2021
VIGENCIA DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2021
PRESTADOR DE SERVICIOS: C. GEMOVEVA AYON RODRIGUEZ

"EL INSTITUTO", ubicada en calle Las Enneas S/número Uno, en Santa María Tonantula, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72340.

Sexta.- EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las partes se comprometen a celebrar reuniones o sostener las comunicaciones pertinentes para la evaluación de los servicios realizados por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los cuales serán verificados y, en su caso, recibidos de conformidad por la persona designada para la supervisión y ejecución del presente contrato.

Séptima.- INCONFORMIDADES EN LOS SERVICIOS.

En el caso de que "EL INSTITUTO" no quede conforme con los servicios realizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL INSTITUTO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la inconformidad, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" corrija los servicios, sin ningún costo adicional para "EL INSTITUTO".

Octava.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Por prestar los servicios deficiente, de manera inoportuna o por no pagarle a lo estipulado en el presente contrato;
- 2.- Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- 3.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo solicitado por "EL INSTITUTO";
- 4.- Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados, y
- 5.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

Novena.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.



Instituto Nacional
de Aeronáutica,
Gestión y Administración

CONTRATO DE SERVICIOS
FOLIO 1 DEL 15 DE JULIO DE 2015
PRESTADOR DE SERVICIOS: INAE

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente la presente cuando cualquier incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o cuando por causas justificadas se extinga la capacidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el cumplimiento de las obligaciones de "EL INSTITUTO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y en consecuencia no habrá indemnización alguna en esta materia.

"EL INSTITUTO" a petición por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará en pesos los honorarios en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se encuentren de acuerdo con el presente contrato.

La terminación anticipada de contrato se entenderá mediante decisión que deberá ser tomada y en consecuencia que será firme y definitiva.

Cláusula 10. CONFIDENCIALIDAD.

Toda información impresa, escrita, audiológica o de cualquier otra forma que pudiere revelar el contenido de documentos que "EL INSTITUTO" le proporcione a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o que éste obtenga en cumplimiento del presente contrato, es estrictamente confidencial, prohibiéndose cualquier divulgación de la misma a terceros con cualquier fin, y para cualquier fin, salvo que se trate de información necesaria para el cumplimiento de este contrato, por lo que las partes se comprometen a sujetarse a la legislación de la materia.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a guardar estrictamente la información que se genere por los servicios profesionales proporcionados a "EL INSTITUTO", aun cuando dicha información haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante el desarrollo de sus actividades profesionales, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceros personas y a utilizarla en provecho propio.

Por esta parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a devolver a "EL INSTITUTO" a la terminación de la vigencia del presente contrato, y en caso de dicha terminación, si existe petición expresa de "EL INSTITUTO", toda la información y copias de la misma en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

Cláusula once. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Las partes acuerdan que los derechos patrimoniales de autor y los de propiedad industrial que, en su caso, resulten de la creación de los servicios profesionales objeto del presente contrato, corresponden en su totalidad a "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los honorarios a los derechos de autor o de propiedad intelectual de terceros, derivados de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, obligándose a indemnizar y pagar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, surjan en materia de derechos de propiedad intelectual a "EL INSTITUTO", incluyendo los gastos de honorarios de abogados, peritos o de otros que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Cláusula doce. EXISTENCIA DE LA RELACION DE TRABAJO.

RESERVA DE DERECHOS

Página 6 de 7

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Instituto Nacional
de Astrofísica,
Óptica y Electrónica

CONTRATO NO. INAOE SP-105-RH/2020
VIGENCIA DEL 01 DE JULIO AL 31 DE AGOSTO DE 2020
PRESTADOR DE SERVICIOS: C. GENOVEVA AYÓN RODRÍGUEZ

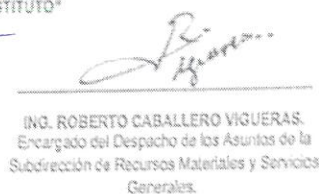
"EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables al presente contrato de prestación de servicios profesionales, los artículos 1o. y 3o. de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará los servicios con autonomía, sin subordinación a "EL INSTITUTO" de ningún tipo, ni sujeto a poder jerárquico ni de mando correlativo a un deber de obediencia a "EL INSTITUTO".

Declina tercera.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

POR "EL INSTITUTO"


LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MÁRQUEZ.
Director de Administración y Finanzas.


ING. ROBERTO CABALLERO VIGUERAS.
Encargado del Despacho de los Asuntos de la
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
Generales.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. GENOVEVA AYÓN RODRÍGUEZ.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INAOE SP-105-RH/2020 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA C. GENOVEVA AYÓN RODRÍGUEZ, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN FECHA 01 DE JULIO DE 2020, CONSTANTE DE 07 FOLIOS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.